

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 04 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Roberto Zahler Mayanz.

Asistió, también, el señor Ministro de Hacienda,
don Martín Costabal Llona.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Interino y Fiscal,
don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones Interino, don Miguel Fonseca Escobar;
Director de Política Financiera Subrogante,
don José Luis Arbildúa Aramburu;
Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras.
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

04-01-891229 - Compendios del Banco Central de Chile - Memorándum N° 049 de la
Secretaría General.

El señor Secretario General Interino hizo presente que los Compendios de Normas de Importación, Normas de Exportación, Normas de Cambios Internacionales y Normas Financieras, contienen numerosas referencias al Comité Ejecutivo el cual, con motivo de la dictación de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, ha sido reemplazado por este Consejo.

En virtud de lo anterior y con el objeto de adecuar dichos Compendios a la actual normativa, se estima conveniente que el Consejo adopte un acuerdo en el sentido de sustituir tal denominación por la de "Consejo".

1 Q

El Consejo acordó establecer que las disposiciones que hagan referencia al "Comité Ejecutivo", en los Compendios de Normas de Importación, Normas de Exportación, Normas de Cambios Internacionales y Normas Financieras, deberán entenderse referidas al "Consejo".

04-02-891229 - Adquisición de Automóviles - Memorándum N° 18 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que los automóviles Mazda, modelo 929, adquiridos en noviembre de 1987, de que se dispone para uso de las autoridades del Banco, cuentan a la fecha con un promedio de 61.100 kilómetros recorridos por lo que los gastos de mantención y reparación han ido en aumento, estimándose necesario su renovación por vehículos similares a los existentes de acuerdo a la política establecida.

Agregó el señor Corvalán que con tal objeto, se solicitó cotización a ocho empresas del rubro, por automóviles de distintas marcas y modelos, según se puede visualizar en Anexo N° 1 que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella. A base de las ofertas recibidas, se procedió, en primer término, a descartar aquéllas referidas a vehículos que pueden considerarse de lujo y las que corresponden a automóviles que pueden considerarse de inferior calidad a los actualmente existentes.

Consecuente con lo anterior, se consideró el resto de las ofertas y se concluyó que la más conveniente para los intereses del Banco tanto por su precio, calidad y características similares a los existentes, es la presentada por la empresa TECFIN C.P.A. por un costo total de \$ 52.088.500.- IVA incluido.

El valor libro de los siete vehículos que se reemplazarán, según detalle contenido en Anexo 2 que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella, alcanza a un total de \$ 22.304.874.- al 22 de diciembre de 1989.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la compra de 7 automóviles marca Honda, modelo Accord, año 1990, de 1997 cc., a la empresa TECFIN C.P.A. por un precio total de \$ 52.088.500.- IVA incluido, según carta-oferta del 19 de diciembre de 1989.
- 2.- Dejar constancia que el detalle del precio indicado es el siguiente:

6 automóviles con cambio automá- tico y aire acondicionado	\$ 47.340.000.-	
<u>Menos:</u> Descuento	(2.367.000.-)	\$ 44.973.000.-
1 automóvil con cambio mecánico y aire acondicionado	\$ 7.490.000.-	
<u>Menos:</u> Descuento	(374.500.-)	\$ 7.115.500.-
Costo Total		\$ 52.088.500.- =====

2 Q

- 3.- Facultar al Gerente General Interino para que disponga la baja de los 7 automóviles que se indican en Anexo N° 2 que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella y se proceda a su venta mediante licitación privada o subasta pública.
- 4.- Suplementar el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1990, en la suma de \$ 52.088.500.-, en el ítem que corresponda.

04-03-891229 - Señor Cristián Eduardo Millán Alvarado - Contratación en el cargo de Analista de Sistemas A - Memorándum N° 19 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dio cuenta que el señor Gerente de Sistemas ha solicitado la contratación del señor Cristián Millán Alvarado en el cargo de Analista de Sistemas A, en reemplazo del señor Sergio Antúnez B., quién fue ascendido y nombrado como Analista de Sistema B, Categoría 7, con motivo de la vacante producida por la renuncia del señor Francisco Lepe B., el 24 de noviembre de 1989.

El Consejo acordó contratar, a contar del 22 de enero de 1990, al señor CRISTIAN EDUARDO MILLAN ALVARADO, en el cargo de Analista de Sistemas A, encasillándolo en la Categoría 8, Tramo A, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 10% de Asignación de Título.

04-04-891229 - Señora Marisol de Lourdes Hissi Urrechaga - Contratación a plazo fijo para desempeñarse en Oficina Arica - Memorándum N° 20 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el Agente de la Oficina Arica ha solicitado la contratación de una Contadora de Billetes a producción, a fin de atender el aumento de los depósitos que realizan los bancos, trabajo que ha sido imposible de realizar en su totalidad, ni siquiera mediante la cuenta extraordinaria de billetes debido al inicio del período de vacaciones del personal y por otra parte, debido a la imposibilidad que tiene la señora Trinidad Holley C. de continuar prestando apoyo a esta función, a causa de problemas de salud que cuentan con el certificado médico correspondiente.

El Consejo acordó contratar como Contadora de Billetes a plazo fijo, desde el 1° de enero y hasta el 30 de junio de 1990, a la señora MARISOL DE LOURDES HISSI URRECHAGA, asignándole una remuneración bruta mensual de \$ 55.754.- más una Asignación de Producción que estará determinada en función de la cantidad de billetes contados y/o separados.

De los beneficios que el Banco otorga a sus trabajadores, la señora Hissi Urrechaga sólo tendrá derecho a la Asignación de Colación y Asignación de Zona.

he

Q

04-05-891229 - Facultad al Director Administrativo para autorizar contratación de personal a plazo fijo y/o de empresas de servicios temporales - Memorándum N° 21 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán recordó que mediante Acuerdos N°s 1832-03-871202, 1854-04-880316, 1867-02-880511, 1900-02-881130 y 1955-05-890830, se había facultado al Director Administrativo para autorizar la contratación de personal a plazo fijo y/o de empresas de servicios temporales para desempeñarse como Secretarías y Asistentes de Servicio, con un tope de \$ 150.000.- y \$ 52.800.- mensuales por persona, respectivamente.

En atención a que dicha facultad venció el 31 de diciembre último, propone se conceda nuevamente hasta el 31 de diciembre del año en curso, para cubrir las necesidades de personal en aquellas Unidades del Banco que deben trabajar permanentemente con su dotación completa, como también atender a misiones de organismos internacionales.

El Consejo acordó facultar al Director Administrativo, hasta el 31 de diciembre de 1990, para autorizar la contratación de personal a plazo fijo en el cargo de Secretaria y la prestación de servicios de personal proveniente de empresas de servicios temporales, para desempeñar las funciones que se mencionan, con las tarifas topes mensuales que en cada caso se señalan, por persona:

- Secretaria	Hasta \$ 166.500.- + IVA
- Telefonista	Hasta \$ 103.000.- + IVA
- Digitadora	Hasta \$ 123.500.- + IVA
- Enfermera	Hasta \$ 131.000.- + IVA
- Asistente de Servicios	Hasta \$ 67.000.- + IVA

04-06-891229 - Comisiones de servicio en el Comité de Inversiones Extranjeras - Memorándum N° 22 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dio cuenta del memorándum N° 498 del Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, de fecha 21 de diciembre de 1989, por medio del cual solicita se autoricen las comisiones de servicio de los funcionarios del Banco Central que se encuentran asignados al citado Comité hasta el 31 de diciembre de 1989, dado que las actividades que ellos realizan hacen necesaria su permanencia en dicho Comité hasta las fechas que en cada caso se indican.

El Consejo acordó autorizar las comisiones de servicio en la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, de los funcionarios que se señalan, desde el 1° de enero de 1990 y hasta las fechas que en cada caso se indican:

Sr. Ismael Carrasco S., hasta el 31 de enero de 1990.
Sra. Regina Romero L., hasta el 28 de febrero de 1990.
Srta. Marcela Caro R., hasta el 28 de febrero de 1990.
Sr. Juan Kokaly A., hasta el 31 de marzo de 1990.
Sr. Víctor Manuel Avilés M., hasta el 31 de marzo de 1990.
Sr. Manuel Canessa G., hasta el 31 de marzo de 1990.

ne
Q

04-07-891229 - Renovación del incentivo y asignaciones para el personal de las máquinas DLRS 3530 de la Tesorería General - Memorandum N° 23 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán recordó que por Acuerdo N° 1939-06-890607 se creó el incentivo de producción, la asignación de producción y la asignación de productividad, para el personal que se desempeña como operadores, supervisores e ingenieros de ejecución electrónica, respectivamente, en las máquinas DLRS 3530 de la Tesorería General, por el período del 1° de junio al 31 de diciembre de 1989.

Mediante memorandum N° 1334 "R" dirigido al Gerente de Personal, el Tesorero General ha solicitado la renovación del incentivo y las asignaciones mencionadas precedentemente, proponiendo fijar un nuevo valor en el incentivo y en la asignación de producción y mantener las condiciones actuales de la asignación de productividad.

El Consejo acordó establecer, a contar del 1° de enero de 1990, el incentivo y las asignaciones que se indican, para los cargos que se señalan:

1.- Incentivo de Producción.

Los Administrativos Bancarios que se desempeñan en los puestos de operadores de máquinas DLRS 3530, percibirán mensualmente \$ 14.- por coliza sobre un total diario de 250 colizas por máquina en la cual se encuentren operando, dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

El monto de este incentivo se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajusten las remuneraciones de los trabajadores del Banco.

2.- Asignación de Producción.

Los Administrativos Bancarios que se desempeñan en los puestos de supervisores de máquinas DLRS 3530, percibirán mensualmente un 6% de la treinta ava parte de su remuneración única mensual, cuando la producción diaria sea igual o superior a 250 colizas por máquina en la cual ejerzan supervisión, dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

3.- Asignación de Productividad.

Los Ingenieros de Ejecución Electrónica de las máquinas DLRS 3530, percibirán mensualmente un 10% de su remuneración única mensual, cuando los tiempos de detención acumulados en el mes por fallas de ambas máquinas sea igual o inferior al 10% del tiempo acumulado mensual asignado al funcionamiento de las mismas, durante las jornadas normales de operación.

El incentivo y asignaciones se liquidarán y pagarán conjuntamente con el sueldo del mes siguiente a aquél en que se devengue el beneficio.

me Q

04-08-891229 - Provisión por indemnización por años de servicio - Memorandum N° 24 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que a raíz del balance anual que debe practicarse al 31 de diciembre de 1989, de conformidad al inciso primero del Artículo 75° de la Ley N° 18.840, la actual provisión por indemnización por años de servicio debe ser ajustada a esa fecha, tomando en cuenta para estos efectos a los funcionarios del Banco Central con derecho a tal beneficio.

Por memorandum N° 2820 de fecha 21 de diciembre de 1989, la Gerencia de Personal proporcionó la información necesaria para hacer el cálculo de la referida indemnización y con tales antecedentes, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas efectuó la actualización correspondiente, de conformidad al método del costo devengado del beneficio (valor actual), determinándose una provisión por \$ 1.020.138.382.-

Como el monto de la provisión por este concepto, al 21 de diciembre de 1989 ascendía a \$ 888.684.718.- ella debe complementarse en la suma de \$ 131.453.664.-

El Consejo adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1.- Complementar la provisión por indemnización por años de servicios en la suma de \$ 131.453.664.-
- 2.- Instruir a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas para efectuar las contabilizaciones necesarias a fin de dar cumplimiento a este Acuerdo.

04-09-891229 - Provisión línea de crédito al sector transporte - Memorandum N° 25 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán señaló también que a raíz del balance anual que debe practicarse al 31 de diciembre de 1989, de conformidad al inciso primero del Artículo 75° de la Ley N° 18.840, la actual provisión por la deuda de la línea de crédito otorgada al sector transporte, Acuerdo N° 1513-21-830525, debe ser ajustada a esa fecha.

El Gerente de Financiamiento Interno, mediante memorandum N° 490 de fecha 20 de diciembre de 1989, informó que efectuado el cálculo de actualización de la referida provisión, tomando en cuenta el saldo en mora existente al 18 de diciembre de 1989 y aplicando el porcentaje de morosidad a las cuotas por vencer, ésta ascendería al 31 de diciembre de 1989 al equivalente de 351.200 unidades de fomento.

Como el monto de la provisión ya constituida por este concepto alcanzaba al 8 de diciembre de 1989, fecha de su última actualización, a \$ 1.817.385.140.-, ella debe ser complementada en \$ 90.445.644.- considerando el valor de la unidad de fomento al día 31 de diciembre de 1989.

El Consejo adoptó el siguiente Acuerdo:

me
D

- 1.- Complementar la provisión por la deuda de la línea de crédito otorgada al sector transporte, Acuerdo N° 1513-21-830525, en la suma de \$ 90.445.644.-
- 2.- Instruir a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas para efectuar las contabilizaciones necesarias a fin de dar cumplimiento a este Acuerdo.
- 3.- Instruir a la Gerencia de Financiamiento Interno para que solicite a la empresa un informe que contenga el estado y gestión de la cobranza del crédito otorgado al sector transporte.

04-10-891229 - Capitalización de las reservas del Banco Central al 8 de diciembre de 1989 - Memorandum N° 26 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió al inciso primero del Artículo 5° de la Ley N° 18.840 que dispone que el capital inicial del Banco Central será la suma de \$ 500.000 millones.

A su vez, el Artículo 2° Transitorio de la Ley Orgánica del Banco Central establece textualmente: "El capital del Banco a que se refiere el Artículo 5° se enterará con los fondos que la Institución contabilice como capital y reservas en el balance que deberá practicar especialmente para este efecto al cierre de las operaciones del día anterior a la vigencia que de esta ley se señala en el inciso primero del ARTICULO CUARTO. Si dichos fondos no alcanzaren para completar el capital inicial, éste se enterará con cargo a los excedentes que se produzcan en los futuros ejercicios, no rigiendo, en este caso, lo dispuesto en la letra b) del artículo 77° de esta ley".

De conformidad a lo señalado, el Banco Central practicó un balance al cierre de sus operaciones del día 8 de diciembre de 1989, determinándose los siguientes montos por concepto de capital y reservas:

a) Capital		\$ 45.050.000.000.-
b) Reservas:		
- Fondo de fluctuación:	\$ 251.525.740.846.-	
- Fondo de eventualidades:	<u>40.767.236.012.-</u>	\$ 292.292.976.858.-

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del referido Artículo 2° Transitorio, se debe efectuar la capitalización de las reservas del Banco Central acumuladas al 8 de diciembre de 1989 en las cuentas Fondo de Fluctuación y Fondo de Eventualidades, previa toma de conocimiento, por parte del Consejo, del balance practicado a esa fecha.

El Consejo adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1.- Tomar conocimiento del balance del Banco Central de Chile practicado al cierre de las operaciones del día 8 de diciembre de 1989, conjuntamente con sus notas y la opinión emitida por los auditores externos y autorizar su publicación en el Diario Oficial.

re
Q

- 2.- Capitalizar las reservas acumuladas al 8 de diciembre de 1989 por los montos y conceptos que se indican:

\$ 251.525.740.846.- del fondo de fluctuación, y
\$ 40.767.236.012.- del fondo de eventualidades.
- 3.- Dejar constancia que como consecuencia de lo expuesto en los números anteriores, el capital del Banco Central de Chile al 8 de diciembre de 1989 alcanza a la suma de \$ 337.342.976.858.
- 4.- Instruir a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas para efectuar las contabilizaciones necesarias a objeto de dar cumplimiento a este Acuerdo.

04-11-891229 - Requisitos y condiciones generales que deben cumplir los estados financieros - Memorandum N° 27 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán se refirió al inciso primero del Artículo 75° de la Ley N° 18.840 el que dispone textualmente que "corresponderá al Consejo, previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, dictar las normas relativas a los requisitos y condiciones generales que deberán cumplir los estados financieros del Banco, los que se confeccionarán, por períodos anuales, al 31 de diciembre de cada año".

En virtud de lo anterior, se sometieron a la consideración de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras los criterios generales tenidos en cuenta, tanto para la presentación de los estados financieros del Banco Central, como para la valorización de los activos y pasivos expresados en moneda extranjera y oro sellado chileno.

Tales criterios ya habían sido aprobados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, durante la vigencia del Decreto Ley 1.078, de 1975, por lo que no hubo observaciones que formular por parte de dicho Organismo, según consta en Oficio Reservado N° 844 del 28 de diciembre de 1989 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el precitado inciso primero del Artículo 75° de la Ley N° 18.840 y habiéndose obtenido el informe favorable de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, corresponde al Consejo aprobar los requisitos y condiciones generales que deben cumplir los estados financieros del Banco Central.

El Consejo adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1.- Establecer que las normas relativas a los requisitos y condiciones generales que deberán cumplir los estados financieros del Banco Central de Chile, son las que se indican en Anexo de este Acuerdo, que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
 - 2.- Dejar constancia que, conforme a lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, el informe favorable de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras se contiene en su Oficio Reservado N° 844 del 28 de diciembre de 1989.
- W*
Q

04-12-891229 - - Ampliación de plazo para materializar inversiones - Modifica Acuerdo N° 1807-19-870708 y sus modificaciones posteriores - Memorándum N° 02 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino recordó que por Acuerdo N° 1807-19-870708 se autorizó al inversionista

para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 10 millones, la que se materializó directamente por el inversionista, por una parte, mediante la adquisición del 50% de los derechos sociales de las sociedades

y, por otra, a través de la suscripción y pago del 50% del capital social de la sociedad

Esta última sociedad debía llevar a cabo un proyecto agroindustrial consistente en la construcción de dos plantas hortofrutícolas, una para productos congelados y otra para productos deshidratados.

Mediante Acuerdos N°s 1910-10-890118 y 1952-10-890809 se autorizó en cada una de las oportunidades, una ampliación de 6 meses en el plazo para llevar a cabo las inversiones que debía realizar El plazo definitivo vence el 18 de marzo de 1990.

Por carta de fecha 11 de diciembre de 1989, solicita una nueva ampliación de 180 días en el plazo para materializar las citadas inversiones.

El Consejo, teniendo en cuenta la carta de 11 de diciembre de 1989 de inversionista de capitalización de deuda externa realizada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales cuya inversión fue autorizada por Acuerdo N° 1807-19-870708, adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1.- Reemplazar en el texto del inciso primero del N° 5 del Acuerdo N° 1807-19-870708 y sus modificaciones posteriores la expresión "30 meses" por "36 meses".
- 2.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1807-19-870708 permanece íntegramente vigente.

04-13-891229 - - Ampliación de plazo para materializar inversiones - Modifica Acuerdo N° 1894-22-881026 - Memorándum N° 03 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino se refirió al Acuerdo N° 1894-22-881026 mediante el cual se autorizó a los inversionistas Mennen Interamerica Ltd. y para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 2,5 millones, la que se materializó a través de la sociedad la que, a su vez, destinaría los recursos a financiar el desarrollo de un programa de expansión de sus productos en el mercado local, en los mercados de exportación y, a la reducción de pasivos bancarios. Dentro de los rubros autorizados, se incluía una inversión de aproximadamente US\$ 125.000.- en activos fijos.

ne
Q

Mediante Acuerdo N° 1939-08-890607 se autorizó una ampliación de seis meses en el plazo para llevar a cabo las inversiones, por cuanto una parte de las mismas, principalmente la compra de activos fijos, no había sido materializada en el plazo estipulado en el Acuerdo respectivo.

Por carta de 4 de diciembre de 1989, solicita una nueva ampliación de dicho plazo, el cual venció el 21 de octubre de 1989. Señala que no ha sido posible dar cumplimiento en su totalidad al compromiso de tener efectivamente invertidos US\$ 125.000.- en activos fijos, por cuanto fue necesario efectuar ciertos ajustes en el proyecto de manufactura propia para optimizar el resultado del mismo. Sin embargo, afirma que las obras actualmente en curso representan una inversión total en ese tipo de activos del orden de los US\$ 250.000.-, las cuales deberán estar terminadas a más tardar el 31 de enero de 1990.

En consecuencia, solicita una ampliación del plazo para materializar el total de las inversiones autorizadas hasta el 31 de enero de 1990.

El Consejo, teniendo presente la carta de 4 de diciembre de 1989 de empresa receptora de capitalización de deuda externa realizada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y autorizada mediante Acuerdo N° 1894-22-881026, adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1.- Reemplazar en los textos del último inciso del N° 3 y del primer inciso del N° 6 del Acuerdo N° 1894-22-881026, el guarismo "360" por "462".
- 2.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1894-22-881026 permanece íntegramente vigente.

04-14-891229 - - Modifica Acuerdo N° 1972-26-891122 mediante el cual se registró al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, créditos externos que indican - Memorandum N° 04 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino informó que mediante Acuerdo N° 1972-26-891122 se instruyó al Gerente de Financiamiento Externo para registrar al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, créditos externos de por un total de US\$ 207.000.000.- y al amparo del D.L. 600, US\$ 40.000.000.-

Los créditos mencionados han sido convenidos con los siguientes acreedores:

Export Development Corporation (EDC)	US\$ 92.000.000.-
Finnish Export Credit (FEC)	US\$ 85.000.000.-
Kreditanstalt für Wiederaufbau (KFW)	US\$ 30.000.000.-
International Finance Corporation (IFC)	US\$ 40.000.000.-

Mediante el citado Acuerdo, el Comité Ejecutivo resolvió incorporar algunas precisiones con respecto a las cláusulas especiales que se detallaban en cada uno de los anexos de los formularios de registro de los créditos las que se refirieron principalmente a lo siguiente:

- Intereses de mora
- Costos adicionales
- Impuestos
- Gastos
- Pagos al Trustee
- Mantenimiento en el exterior de los préstamos desembolsados.

El representante en Chile de los acreedores ha manifestado su interés en que el Banco Central reconsidere los términos de las precisiones incorporadas por este Banco Central en el registro de cada uno de los créditos. Para tales fines se sostuvo reuniones con los interesados y se convino en lo siguiente:

- Eliminar la precisión sobre intereses de mora en los créditos de Export Development Corporation, International Finance Corporation y Kreditanstalt für Wiederaufbau, ya que hubo un error en la aplicación del criterio vigente, el que sólo debió aplicarse en el caso del Finnish Export Credit, por estar pactado a una tasa fija. No obstante y dado que en este último caso el margen en discusión es sólo de un 0,07 de 1%, se sugiere también eliminarla.
- El resto de las precisiones formuladas a Finnish Export Credit, Export Development Corporation y Kreditanstalt für Wiederaufbau permanecerían en la forma establecida por el Acuerdo N° 1972-26-891122.
- Con respecto a International Finance Corporation se eliminaría, además de la precisión sobre intereses de mora, la de costos adicionales y de la de pagos al Agente o Trustee por existir créditos registrados con anterioridad sin ella. Se eliminaría también la precisión sobre mantenimiento en el exterior de los préstamos desembolsados, la que se reemplazaría por una obligación al deudor, de retornar y liquidar en el mercado bancario de divisas los intereses que en moneda extranjera produzca en su favor la off shore Proceeds Account o la Custody Account.

El Consejo tomó conocimiento de los antecedentes presentados por la Dirección de Operaciones en relación con el registro de créditos externos obtenidos por autorizado por el Comité Ejecutivo según Acuerdo N° 1972-26-891122 y en atención a lo solicitado por el representante de los acreedores adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1.- Eliminar en los N°s 1, 2 y 3 la precisión a que se refiere la cláusula 07 letra b) intereses.
- 2.- Eliminar en el N° 4, las precisiones a que se refieren las:
 - Cláusula 07 letra b) Intereses
 - Cláusula 10 letra b) Costos Adicionales
 - Cláusula 16 Pagos al Agente o Trustee.
 - Cláusula 17 Mantenimiento en el exterior de los Préstamos Desembolsados.
- 3.- Reemplazar en el N° 4, la precisión formulada a la Cláusula Gastos por la siguiente:

Cláusula 12 letra b) Gastos

Debe entenderse que se tratará de aquellos gastos usuales y razonables para este tipo de operaciones que serán debidamente acreditados por el

me

Q

deudor y de los cuales se excluirán aquéllos correspondientes a prestaciones de servicios efectuados en relación con la operación, por personas residentes en el país.

- 4.- Complementar el Acuerdo citado estableciendo a la obligación de retornar y liquidar a moneda corriente nacional, en el mercado bancario de divisas, los intereses que en su favor genere, en moneda extranjera, la off shore Proceeds Account o la Custody Account, lo cual deberá ser demostrado a la Dirección de Operaciones en cada ocasión de solicitar acceso al mercado para el servicio del crédito a International Finance Corporation (IFC).

04-15-891229 - Humboldt Investment Holdings Inc., Dumbarton Investment Holdings Inc., Holman Investment Holdings Inc. y Rittenhouse Investment Holdings Inc. - Incremento de monto sujeto a cambio de acreedor y modificación de informe de auditores - Modifica Acuerdo N° 1972-19-891122 - Memorandum N° 05 de la Dirección de Operaciones.

El señor Miguel Fonseca señaló que el Acuerdo N° 1972-19-891122 autorizó a los inversionistas Humboldt Investment Holdings Inc., Dumbarton Investment Holdings Inc., Holman Investment Holdings Inc. y Rittenhouse Investment Holdings Inc., de los Estados Unidos de América, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 18.125.000.-, la que se destinaría a aumentar el capital social de la "empresa receptora"

la que, a su vez, destinaría la totalidad de los recursos a suscribir y pagar el 16,67% de las acciones de la sociedad

la que, por su parte, destinaría los recursos recibidos a financiar parte de un proyecto de ampliación de sus plantas actuales y construcción de nuevas plantas de harina de pescado y de conservería ubicadas en las ciudades de Talcahuano y Coquimbo.

Por carta de 4 de diciembre de 1989,

en representación de los inversionistas antes citados, señala que como consecuencia de una baja en el precio de los instrumentos que el Banco Central de Chile emite en canje de los créditos externos adquiridos por los inversionistas, el producto obtenido de la venta de los mismos, resultó inferior a aquél estimado al solicitar la aprobación de la inversión.

En consecuencia, indica que la empresa receptora no contaría con los recursos necesarios para llevar a cabo íntegramente el referido pago de las acciones de

Por lo anterior, solicita incrementar en US\$ 442.100.- el monto sujeto a cambio de acreedor del título de deuda externa que se identifica en el N° 1 del Acuerdo N° 1972-19-891122.

Por otra parte, solicitan modificar el Acuerdo en lo referente a la naturaleza de la certificación que deberá hacer una firma de auditores externos a fin de acreditar a este Banco Central que el proyecto de inversión ha sido llevado a cabo en la forma y condiciones estipuladas en la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1972-19-891122.

me
Q

En efecto, se indica en el último párrafo de la mencionada letra b) que los auditores deberán ratificar, entre otras cosas, que los créditos internos de enlace fueron utilizados en el financiamiento de las inversiones descritas en dicha letra. Agregan que lo anterior es de difícil ratificación, por cuanto la sociedad que ejecutará el proyecto de inversión utilizó recursos provenientes de su capital de trabajo para el pago de las referidas inversiones, sin ser posible distinguir la fuente de financiamiento del referido capital de trabajo. Adicionalmente, la naturaleza rotativa de los créditos bancarios de corto plazo hace aún más difícil mantener la correspondencia entre el financiamiento y la inversión.

De acuerdo a lo expuesto, la Dirección de Operaciones no tiene inconvenientes en que se les autorice incrementar en US\$ 442.100.- el monto sujeto a cambio de acreedor del título que se identifica en el N° 1 del Acuerdo N° 1972-19-891122 y en lo referente a la modificación del tipo de exigencias que enmarcarán la labor de los auditores independientes a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo final de la letra b) del N° 3 del Acuerdo ya referido, se estima que eliminar la mención al uso dado a los créditos internos de enlace, no altera el objetivo del citado informe, cual es acreditar fehacientemente que un monto equivalente al recibido en aporte de capital se destinó a los fines que se establecen en el respectivo Acuerdo de autorización.

El Consejo, teniendo presente la carta de 4 de diciembre de 1989 de en representación de Humboldt Investment Holdings Inc., Dumbarton Investment Holdings Inc., Holman Investment Holdings Inc. y Rittenhouse Investment Holdings Inc., inversionistas de capitalización de deuda externa realizada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y autorizada mediante Acuerdo N° 1972-19-891122, adoptó el siguiente Acuerdo:

1.- Modificar el texto del Acuerdo N° 1972-19-891122 en lo siguiente:

- a) Reemplazar en los textos del primer y tercer párrafo del N° 1, el monto "18.125.000.-" por el monto "18.567.100.-".
- b) Eliminar en el texto del último inciso de la letra b) del N° 3, la expresión "y, además, que los créditos internos de enlace fueron utilizados en el financiamiento de las inversiones descritas en esta letra".

2.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1972-19-891122 permanece íntegramente vigente.

3.- Los inversionistas sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

me
Q

04-16-891229 - - Ampliación fecha
término de compromiso - Modifica Acuerdo N° 1886-03-880831 - Memorandum N°
06 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino recordó que por Acuerdos N°s 1335-08-800618 y 1339-08-800716 complementado por los Acuerdos N°s 1384-13-810429, 1433-03-820331, 1510-16-830428, 1582-09-840704, 1769-07-861210, 1777-10-870114, 1785-08-870311, 1829-04-871111 y 1886-03-880831, se autorizó a la
para contratar un crédito externo con
hoy denominada que en total asciende
a la suma de US\$ 890 millones.

El Acuerdo N° 1886-03-880831, junto con autorizar un nuevo aumento por US\$ 280 millones, autorizó también a la Compañía para que con cargo al crédito pueda efectuar pagos directos en el exterior por conceptos de servicios del mismo y del crédito por US\$ 75 millones autorizado por Acuerdo N° 1335-08-800618 y sus modificaciones y complementos, para pagar, también en el exterior, los servicios de ingeniería y similares que estén contemplados en los respectivos contratos autorizados por la Gerencia de Cambios Internacionales, y, además, para efectuar pagos directos en el exterior por concepto de importaciones de bienes de capital, repuestos e insumos relacionados con el Contrato de Inversión Extranjera suscrito entre y el Estado de Chile. Se fijó el 31 de diciembre de 1989 como plazo máximo para efectuar giros con cargo a dicho aumento (esta fecha es llamada por las partes "Fecha de Término de Compromiso").

En esta oportunidad, por cartas de fecha 5 y 15 de diciembre de 1989, los interesados solicitan se autorice la ampliación de dicha "fecha de término de compromiso" hasta el 30 de junio de 1990, conforme a lo convenido con el acreedor.

El Consejo, tomó conocimiento de una solicitud presentada por y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1.- Reemplazar en el inciso segundo del N° 1 del Acuerdo N° 1886-03-880831, la expresión "31 de diciembre de 1989" por la expresión: "30 de junio de 1990".
- 2.- En lo no modificado, el citado Acuerdo permanece inalterado.

04-17-891229 - Autoriza a empresas bancarias para mantener márgenes de sobreventa o sobrecompra que indica, producto de la liquidación de sus cuentas de resultado en moneda extranjera del año 1989 - Memorandum N° 7 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales se refirió a lo dispuesto en el Capítulo 13-31 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que establece las disposiciones relacionadas con la liquidación de los saldos que registren las empresas bancarias en sus cuentas de

ne
Q

resultado en moneda extranjera al cierre de cada ejercicio, y que el producto de las mismas debe ser reflejado a través de la posición de cambios internacionales, con lo cual se producirían situaciones de sobrecompra o de sobreventa en relación a los márgenes establecidos en el Anexo N° 3 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que correspondería autorizar a las empresas bancarias para mantener transitoriamente en su posición de cambios internacionales las situaciones de sobreventa o sobrecompra que se les produzcan.

El Consejo acordó autorizar a las empresas bancarias para:

- a) Mantener transitoriamente en su posición de cambios internacionales un margen de sobreventa por el monto correspondiente a las pérdidas netas en moneda extranjera, provenientes de la liquidación de sus cuentas de resultado correspondientes al cierre del ejercicio del año 1989. Estas empresas bancarias deberán cubrir dicha sobreventa a más tardar el 28 de febrero de 1990.
- b) Mantener, también transitoriamente en su posición de cambios internacionales, los excedentes en moneda extranjera provenientes de la liquidación de sus cuentas de resultado al cierre del ejercicio del año 1989, por sobre los márgenes de sobrecompra autorizados, en el Anexo N° 3 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, hasta el 28 de febrero de 1990.

Los excedentes antes referidos, quedan exceptuados de la aplicación de lo dispuesto en la letra b) del N° 4 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, hasta la fecha señalada en el párrafo anterior.

04-18-891229 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Consejo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Consejo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

04-19-891229 - Fariza Limited y Beechwood Investments Ltd. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 005 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se ha recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 6 y 26 de octubre, 8 de noviembre y 11 de diciembre de 1989, de Fariza Limited y Beechwood Investments Ltd., ambos de Islas Cayman, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en

Me
Q

cada caso, mediante las cuales solicitan acoger, en la proporción de un 75% para el primer "inversionista" y de 25% para el segundo, la operación que indican al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de las sociedades en adelante la o las "empresas receptoras", según corresponda en cada caso.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) Los "inversionistas" son dos sociedades constituidas especialmente al efecto el 22 de junio (Fariza Ltd.) y el 31 de agosto (Beechwood Investments Ltd.) de 1989, de acuerdo a las leyes de Islas Caymán. Ambas empresas pertenecen íntegramente al First Maryland Bancorp, conglomerado empresarial cuya principal filial es The First National Bank of Maryland, esta última fundada en 1806. El único accionista de First Maryland Bankcorp es Allied Irish Banks Plc, con el 100% de su capital accionario.

Se ha acompañado declaración jurada de The First National Bank of Maryland, de fecha 19 de octubre de 1989, en que se manifiesta que en la inversión a realizar en Chile por los "inversionistas" bajo el "Capítulo XIX", el Banco actúa por cuenta propia con recursos que le pertenecen, ya que para el efecto se aplicarán títulos de deuda externa correspondientes a créditos propios y que deberán ser previamente capitalizados en las sociedades inversionistas antes individualizadas.

First Maryland Bancorp presentó al 31 de diciembre de 1988, las siguientes cifras financieras consolidadas, todas en miles de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares":

Activos Totales	6.274.422
Capital Accionario	162.419
Capital, Reservas y Utilidades no Distribuidas	410.092

Según lo señalado en la presentación, The First National Bank of Maryland comenzó a otorgar financiamiento a entidades chilenas en el año 1974. Actualmente cuenta con una cartera de créditos chilenos de mediano a largo plazo por más de US\$ 20 millones de "dólares", a favor de bancos chilenos y/o empresas privadas chilenas.

- b) Las "empresas receptoras", por su parte, son dos sociedades de responsabilidad limitada, ambas constituidas ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, con fecha 4 de octubre de 1989. Los objetos sociales de ambas sociedades son el efectuar inversiones, adquirir y enajenar acciones, bonos, debentures, pagarés, títulos de crédito, derechos en cualquier tipo de sociedades civiles, comerciales y mineras y otros valores mobiliarios, bienes raíces o muebles; formar parte de toda clase de sociedades civiles, comerciales, o mineras cualquiera sea su objeto, adquirir acciones o derechos en ellas, modificar los estatutos de las que pase a ser socia o accionista y tomar parte de su administración; y realizar todos los demás negocios que los socios acuerden.

El capital social de la empresa receptora es la suma de \$ 665 millones. Sus socios son: el inversionista Fariza Ltd., con el 99,99% de los derechos sociales, y el otro inversionista Beechwood Investments Ltd., con el 0,01% restante.

me

Q

Por su parte, el capital social de la empresa receptora es la suma de \$ 225 millones. Sus socios son: el inversionista Beechwood Investments Ltd., con el 99,99% de los derechos sociales, y el otro inversionista Fariza Ltd., con el 0,01% restante.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir seis parcialidades de créditos externos y un crédito externo por un capital total, en conjunto, de US\$ 3.767.660,91 "dólares", amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el en adelante el "deudor", adeuda a los bancos acreedores que se señalan en el N° 1 del Proyecto de Acuerdo que se adjunta, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

Según los antecedentes acompañados, como asimismo en el convenio de pago que se adjunta a la presentación, el actual acreedor de las parcialidades de créditos y del crédito externo señalados, es The First National Bank of Maryland.

La adquisición por los "inversionistas" corresponderá sólo al capital de esas parcialidades de crédito y del crédito externo, sin los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, a los "inversionistas".

Una vez adquiridas las parcialidades de créditos y el crédito externo individualizados, éstos, sin los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, que se estima en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 3.000.000 de "dólares" aproximadamente:

- a) El inversionista Fariza Ltd. enterará el 99,99% del capital accionario de la empresa receptora con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.250.000 "dólares", recursos que esta última sociedad, a su vez, destinará a suscribir y pagar un 30% del capital accionario de
- b) El inversionista Beechwood Investments Ltd. enterará el 99,99% del capital social de la empresa receptora con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 750.000 "dólares". Esta última sociedad destinará los recursos aportados a suscribir y pagar un 10% de la propiedad accionaria de

El aporte de capital que las "empresas receptoras" efectuarán en en las proporciones señaladas, será destinado íntegramente por esta última empresa a financiar parte de un proyecto de inversión forestal y portuario, orientado totalmente a la exportación, consistente en la creación de una planta procesadora y exportadora de astillas (Chips) de madera de calidad (fibra corta) y en la construcción de un puerto mecanizado para el carguío tanto de ese producto como de la carga de similares características que deba embarcar cualquier otro productor de la zona, en X Región del país.

M
Q

En forma anexa al puerto indicado, se ha considerado el desarrollo de un muelle de servicios que entregue las facilidades necesarias para descargar trozos pulpables provenientes de Chiloé Continental e Insular, para naves de poco calado. El complejo se construirá en un terreno de 10 hectáreas, ubicado en la localidad de

sociedad que estará encargada de desarrollar el proyecto de puerto de embarque y planta de astillas, fue constituida con fecha 27 de octubre de 1989, ante el Notario Publico de Santiago, Sr. Andrés Rubio Flores, con un capital inicial de \$ 150.000.000 dividido en 18.830 acciones nominativas de igual valor. Sus dueños son:

con el 90% y 10%, respectivamente.

El proyecto, se estima, permitirá alcanzar niveles de exportaciones forestales del orden de US\$ 18.000.000 de "dólares" anuales aproximadamente, así como generar un promedio de 150 a 180 empleos productivos directos en planta y muelle y, adicionalmente, asegurar empleos productivos indirectos a un promedio de 600 a 800 personas. Se señala en la presentación, que uno de los principales aportes del proyecto es la construcción del único puerto mecanizado de la zona, especializado en el rubro señalado.

Según lo señalado en la presentación, se estima que la realización y operación del proyecto de inversión requiere contar con recursos financieros del orden de US\$ 9.500.000.- "dólares", de los cuales US\$ 6.000.000 de "dólares" se requieren para la construcción de la planta y el puerto, con sus correspondientes inversiones en activos fijos, infraestructura, obras civiles, etc., y US\$ 3.500.000 "dólares" para financiar los requerimientos de capital de trabajo. Este último se financiará con créditos bancarios y/o de compradores, pudiendo ambos ser de origen local y/o extranjero.

El subproyecto planta de astillas, que involucra un monto aproximado de US\$ 3.500.000 "dólares", consiste en la construcción y habilitación de instalaciones para recepcionar y almacenar troncos para la producción de astillas y su almacenamiento posterior. Contará con facilidades para el embarque marítimo de las astillas producidas y poseerá una capacidad de producción de 500.000 mt³ en su primera etapa de producción. Por su parte, el subproyecto muelle de embarque, que involucra un monto aproximado de US\$ 2.500.000 "dólares", contará con una capacidad de embarque de 1.500 mt³/hora de astillas y podrá recibir barcos chiperos de hasta 60.000 TDW. Este muelle estará constituido por una estructura de acero que soporta una correa transportadora de 42" de ancho, un chute telescópico y un estibador centrífugo (ship trimmer) encargado de estibar las bodegas del barco con astillas compactadas en un grado determinado.

Las inversiones anteriormente indicadas involucran un componente importado no superior al 15% de las mismas, según se desprende de los antecedentes entregados por los "inversionistas".

Los recursos "Capítulo XIX" no financiarán la compra de terrenos.

Participan en el proyecto de inversión industrial, forestal y portuario, las sociedades que se señalan a continuación, en las proporciones correspondientes a la participación de cada una de ellas en el capital social de la sociedad

ml
Q

Socios

%
30%
10%
25%
25%
10%

Los recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX", que ascenderán en pesos, moneda corriente nacional, a la suma aproximada de US\$ 3.000.000.- de "dólares", se destinarán por parte de

a los siguientes fines, financiándose básicamente el componente nacional de los rubros de inversión. No mas del equivalente de US\$ 250.000 "dólares" se podrá destinar a financiar componente importado. El destino de los recursos será:

- a) En aproximadamente un 34,3% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.028.564 "dólares", a obras civiles, estructuras metálicas, equipos metálicos e instalaciones eléctricas para el subproyecto puerto de embarque.
- b) En aproximadamente un 13,8% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 414.370 "dólares", a la instalación de los sistemas de defensa y amarre considerados en el subproyecto puerto de embarque.
- c) En aproximadamente un 29,7% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 890.000 "dólares", a obras civiles, estructuras metálicas, equipos metálicos e instalaciones eléctricas para el subproyecto planta de astillas.
- d) En aproximadamente el 1,3% de los recursos, esto es, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 40.000 "dólares", a gastos generales de construcción, para los subproyectos puerto de embarque y planta de astillas.
- e) En aproximadamente el 20,9% del remanente de los recursos, esto es, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 627.066 "dólares", a gastos de supervisión y administración del proyecto de inversión industrial, forestal y portuario a ser desarrollado.

La propiedad de las empresas que participan conjuntamente con las "empresas receptoras" en la sociedad que desarrollará el proyecto forestal portuario, esto es, son las que se señalan a continuación:

C. Itoh & Company Ltd. es una sociedad constituida en Japón que pertenece a un consorcio empresarial de dicho país con presencia en todo el mundo. Según se señala en la presentación, el aporte de este inversionista japonés al proyecto industrial portuario será efectuado a través de un aporte bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por un monto aproximado de US\$ 1.500.000 "dólares".

me
Q

Cabe señalar que C. Itoh & Company Ltd. registra tres contratos de inversión bajo el D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, que se detallan a continuación:

<u>Fecha Contrato</u>	<u>Monto US\$</u>	<u>Destino</u>
1) 23 de abril de 1979	324.000	Aporte de capital a el que posteriormente fue aumentado a través de la Resolución N° 709, de fecha 30 de octubre de 1979, por US\$ 215.000 "dólares", sumando un total de US\$ 539.000 "dólares". Aportes destinados a la instalación de sus oficinas en la ciudad de Santiago y a capital de explotación.
2) 12 de abril de 1988	40.000	Aporte de capital a la empresa
3) 4 de julio de 1989	100.000	Aporte de Capital en Adicionalmente, hay una solicitud en trámite, por US\$ 2.000.000 de "dólares".

es una sociedad chilena constituida con fecha 20 de agosto de 1986 como sociedad de responsabilidad limitada y posteriormente, con fecha 22 de julio de 1988, se transformó en sociedad anónima. Al 31 de diciembre de 1988, presentó activos totales por \$ 2.409.640.721, un patrimonio de \$ 848.630.358 y una utilidad del ejercicio de \$ 339.966.855.-

es una empresa receptora de inversión extranjera. Así, por Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1787-12-870326, por la suma US\$ 1.693.441,63 "dólares", se autorizó a la empresa Rustauk Forty Nine Ltd., de Nueva Zelandia, a través de "Capítulo XIX", para efectuar un aumento de capital en También, por Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1811-10-870729, se autorizó al mismo inversionista señalado para efectuar una nueva inversión "Capítulo XIX" por un monto de US\$ 962.142,52 "dólares". Finalmente, mediante Acuerdo N° 1949-13-890726, se autorizó al inversionista extranjero Cranleigh Investments Ltd., de Bahamas, subsidiaria del Grupo Hongkong & Shanghai Bank, para efectuar una tercera inversión "Capítulo XIX", por un monto de hasta US\$ 1.500.000.- "dólares".

Los actuales accionistas de son: Rustauk Forty Nine Ltd. (33,9%), Forestry Developments Ltd. (33,9%), C. Itoh & Co. Ltd. (7,9%), Cranleigh Investments Ltd. (23,9%) y

Se acompaña a la solicitud los convenios respectivos, suscritos por el "deudor" y por los "inversionistas", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

ne
Q

Los "inversionistas" solicitan se les otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que por carta N° 18816, de fecha 7 de diciembre de 1989, se otorgó una aprobación en principio, por US\$ 3.750.000 "dólares", a la presente inversión "Capítulo XIX".

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo, teniendo presente la solicitud presentada por Fariza Limited y Beechwood Investments Ltd., ambos de Islas Cayman, en adelante el o los "inversionistas", según sea el caso, mediante cartas de fechas 6 y 26 de octubre, 8 de noviembre y 11 de diciembre de 1989, por las que solicitan acoger, en la proporción de un 75% para el primer "inversionista" y de 25% para el segundo, la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de las sociedades en adelante la o las "empresas receptoras", según corresponda en cada caso, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de seis parcialidades de créditos externos y un crédito externo por un capital total, en conjunto, de US\$ 3.767.660,91 "dólares", todos amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el en adelante el "deudor", y que éste adeuda a los bancos acreedores que se señalan a continuación, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
74	Morgan Guaranty Trust Co.	10.000.000,00	1.347.192,97	
305	Marine Midland Bank N.A.	10.000.000,00	285.428,52	id.
BEC-001 Exhibit 4	National Bank of Canada	5.000.000,00	191.802,37	id.
BEC-002 Exhibit 5	Standard Chartered Bank	2.307.692,88	384.615,48	id.
BEC-003 Exhibit 10	The Yasuda Trust & Banking Co. Ltd.	2.666.664,00	32.664,00	id.
BEC-1012 Exhibit 8	id.	1.333.336,00	1.333.336,00	id.
BEC-1013 Exhibit 12	Union Bank of Switzerland	2.777.777,76	192.621,57	id.
T O T A L			US\$ 3.767.660,91	

Según el convenio de pago que se alude en la letra a) del N° 3 del presente Acuerdo, el actual acreedor de los créditos es The First National Bank of Maryland.

Los nuevos acreedores que se autorizan son los "inversionistas". En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos y del crédito externo del actual acreedor, The First National Bank of Maryland, a los "inversionistas", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración 1983/84 y 1985/87 del "deudor".

Los "inversionistas" adquirirán sólo los capitales de las parcialidades de créditos y del crédito externo señalados (por hasta US\$ 3.767.660,91 "dólares") sin los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales se denominarán, en adelante, los "créditos". Los intereses podrán ser pagados al titular de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses estipulados en los contratos respectivos.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago al contado de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre los "inversionistas" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) Los convenios de pago suscritos por cada uno de los "inversionistas" a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados ambos ante el Notario Público, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, los dos con fecha 6 de diciembre de 1989.

Acorde a los términos de los convenios acompañados, el "deudor" pagará los "créditos" con un descuento de 20,375% en lo que se refiere al capital de su deuda externa de US\$ 3.767.660,91 "dólares", al contado y en pesos moneda corriente nacional, sin considerar los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago, y

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público señor Andrés Rubio Flores, con fechas 21 de noviembre y 7 de diciembre de 1989, otorgados por cada uno de los "inversionistas", las "empresas receptoras" y por la sociedad

b) Que, con el total de la inversión aludida en el N° 2 precedente, que se estima en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.000.000 de "dólares":

me

Q

- b1) El inversionista Fariza Ltd. enterará el 99,99% del capital accionario de la empresa receptora con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.250.000 "dólares", recursos que esta última sociedad, a su vez, destinará a suscribir y pagar un 30% del capital accionario de
- b2) El inversionista Beechwood Investments Ltd. enterará el 99,99% del capital social de la empresa receptora con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 750.000 "dólares". Esta última sociedad destinará los recursos aportados a suscribir y pagar un 10% de la propiedad accionaria de

El aporte de capital que las "empresas receptoras" efectuarán en en las proporciones señaladas, será destinado íntegramente por esta última empresa a financiar parte de un proyecto de inversión forestal y portuario, orientado totalmente a la exportación, consistente en la creación de una planta procesadora y exportadora de astillas (Chips) de madera de calidad (fibra corta) y en la construcción de un puerto mecanizado para el carguío tanto de ese producto como de la carga de similares características que deba embarcar cualquier otro productor de la zona, en

X Región del país. En forma anexa al puerto indicado, se ha considerado el desarrollo de un muelle de servicios que entregue las facilidades necesarias para descargar trozos pulpables provenientes de Chiloé Continental e Insular, para naves de poco calado. El complejo se construirá en un terreno de 10 hectáreas, ubicado en la localidad de

Se estima que la realización y operación del proyecto de inversión requiere contar con recursos financieros del orden de US\$ 9.500.000.- "dólares", de los cuales US\$ 6.000.000 de "dólares" se requieren para la construcción de la planta y el puerto, con sus correspondientes inversiones en activos fijos, infraestructura, obras civiles, etc., y US\$ 3.500.000 "dólares" para financiar los requerimientos de capital de trabajo. Este último se financiará con créditos bancarios y/o de compradores, pudiendo ambos ser de origen local y/o extranjero.

El subproyecto planta de astillas, que involucra un monto aproximado de US\$ 3.500.000 "dólares", consiste en la construcción y habilitación de instalaciones para recepcionar y almacenar troncos para la producción de astillas y su almacenamiento posterior. Contará con facilidades para el embarque marítimo de las astillas producidas y poseerá una capacidad de producción de 500.000 mt³ en su primera etapa de producción. Por su parte, el subproyecto muelle de embarque, que involucra un monto aproximado de US\$ 2.500.000 "dólares", contará con una capacidad de embarque de 1.500 mt³/hora de astillas y podrá recibir barcos chiperos de hasta 60.000 TDW. Este muelle estará constituido por una estructura de acero que soporta una correa transportadora de 42" de ancho, un chute telescópico y un estibador centrífugo (ship trimmer) encargado de estibar las bodegas del barco con astillas compactadas en un grado determinado.

Los recursos "Capítulo XIX" no financiarán la compra de terrenos.

ne

Q

Participan en el proyecto de inversión industrial, forestal y portuario, las sociedades que se señalan a continuación, en las proporciones correspondientes a la participación de cada una de ellas en el capital social de la sociedad

Socios

%

30%

10%

25%

25%

10%

Los recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX", que ascenderán en pesos, moneda corriente nacional, a la suma aproximada de US\$ 3.000.000.- "dólares", se destinarán por parte de

a los siguientes fines, financiándose básicamente el componente nacional de los rubros de inversión. No más del equivalente de US\$ 250.000 "dólares" se podrá destinar a financiar componente importado. El destino de los recursos será, en los montos aproximados que se indican, el siguiente:

- i) En aproximadamente un 34,3% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.028.564 "dólares", a obras civiles (US\$ 150.000 "dólares"), estructuras metálicas (US\$ 308.912 "dólares"), equipos metálicos (US\$ 509.742 "dólares") e instalaciones eléctricas (US\$ 59.910 "dólares") para el subproyecto puerto de embarque.
- ii) En aproximadamente un 13,8% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 414.370 "dólares", a la instalación de los sistemas de defensa y amarre considerados en el subproyecto puerto de embarque.
- iii) En aproximadamente un 29,7% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 890.000 "dólares", a obras civiles (US\$ 282.300 "dólares"), estructuras metálicas (US\$ 121.300 "dólares"), equipos metálicos (US\$ 305.000 "dólares") e instalaciones eléctricas (US\$ 181.400 "dólares") para el subproyecto planta de astillas.
- iv) En aproximadamente el 1,3% de los recursos, esto es, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 40.000 "dólares", a gastos generales de construcción, para los subproyectos puerto de embarque y planta de astillas.
- v) En aproximadamente el 20,9% del remanente de los recursos, esto es, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 627.066 "dólares", a gastos de supervisión y administración del proyecto de inversión industrial, forestal y portuario a ser desarrollado.

Las "empresas receptoras" y/o la sociedad deberán presentar, dentro del plazo de 330 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile,

me
Q

que las inversiones realizadas y el uso de los recursos, corresponden a los autorizados en esta letra b) y, además, que dicho gasto guarda relación con los recursos aportados por los "inversionistas" para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la realización de la inversión autorizada por el presente Acuerdo.

- 4.- Otorgar a los "inversionistas", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de cada una de las "empresas receptoras", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de cada una de las "empresas receptoras", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de las "empresas receptoras", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de las "empresas receptoras",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Los "inversionistas" se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de

W
Q

capital que reciban las "empresas receptoras", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ellas efectúen y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimenten las "empresas receptoras", que afecten las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, los "inversionistas" se obligan a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los "inversionistas" podrán solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 300 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, el prepago de los "créditos" deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días contado de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones

M
D

que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

04-20-891229 - y otros 29 inversionistas - Operación al amparo del N° 10 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 006 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 18 y 22 de diciembre de 1989, de la sociedad en representación de los treinta inversionistas que se individualizan más adelante, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante las cuales solicitan acoger la operación que indican al Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo.

La inversión se materializará en el país mediante el pago, por los "inversionistas", de aproximadamente un total de 306.134 acciones de pago Serie C a emitir por el en adelante el "deudor", correspondientes a parte de un aumento de capital que fue acordado en su Décima Cuarta Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 10 de octubre de 1989, que fue reducida a escritura pública con esa misma fecha, ante el Notario Público de Santiago don Andrés Rubio Flores. Las acciones que serán pagadas con los recursos de la inversión bajo las disposiciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII" (aproximadamente 306.134), corresponden a parte del saldo (306.817) de un total de 36.170.000 acciones Serie C que el Directorio del "deudor" acordó emitir a cuenta del aumento de capital previamente citado, del que se da mayores antecedentes mas adelante.

Cabe señalar que esta solicitud es complementaria de una anterior, autorizada por Acuerdo N° 1973-22-891129, también bajo las normas del Anexo N°4 del "Capítulo XVIII".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) De los treinta "inversionistas", veintiseis son personas naturales y cuatro son personas jurídicas.

Veintinueve de los treinta "inversionistas" son, según lo informado, actuales accionistas minoritarios del "deudor". Las acciones que cada uno de los "inversionistas" poseía al 21 de diciembre de 1989, era la siguiente:

me

Q

Inversionista	N° de Acciones que posee	% sobre el total de Acciones
	2	0,000002
	2	0,000002
	37.201	0,035214
	1.705	0,001614
	253	0,000240
	272	0,000257
	368	0,000348
	184	0,000174
	1.609	0,001523
	1	0,000001
	5.683	0,005379
	1.008	0,000954
	256	0,000242
	1	0,000001
	5.002	0,004735
	2.000	0,001893
	327	0,000310
	125	0,000118
	125	0,000118
	738	0,000699
	15.952	0,015100
	1	0,000001
	1	0,000001
	1	0,000001
	125	0,000118
	52.257	0,049465
	400	0,000379
	528	0,000500
	2	0,000002
	42.360.478	40,097499
TOTAL	42.486.607	40,216890
N° Total de Acciones del al 21 de diciembre de 1989.	105.643.692	100,000000%

Los antecedentes acompañados respecto de los cuatro "inversionistas" personas jurídicas son, en resumen, los siguientes:

- i) El inversionista es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida en el país el 12 de febrero de 1987, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y su capital social autorizado asciende a la suma de \$ 20.000.000. Sus socios son el señor (50%) y la señora (50%). La administración de la sociedad corresponde al señor

Me
Q

Al 31 de diciembre de 1988, este "inversionista" registró, según consta en un balance no auditado que se adjuntó a la presentación, activos totales por \$ 28.919.656.- y un patrimonio de \$ 20.139.797.-

- ii) El inversionista es una sociedad anónima que fue constituida en Chile el 2 de julio de 1984, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Eduardo Avello Arellano. Con posterioridad a la fecha de su constitución ha experimentado diversas modificaciones, siendo la última de ellas la autorizada mediante escritura pública de fecha 27 de marzo de 1987, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola. Su objeto social corresponde a aquél autorizado por la legislación pertinente a sociedades inscritas como corredores de bolsa y agentes de valores.

Al 30 de septiembre de 1989, este "inversionista" registró, acorde a información proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros, activos totales por \$ 13.532.494.000.- y un patrimonio de \$ 631.118.000.- Sus accionistas eran, a la fecha indicada, los siguientes: (16,50%), (3,66%), (29,67%) y (50,17%). Las dos personas jurídicas socios de este "inversionista" son, según lo informado, controladas por las familias

- iii) El inversionista por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que se constituyó en el país el 21 de octubre de 1986, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor René Benavente Cash. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y un capital autorizado de \$ 600.000.-. Sus actuales socios son los siguientes: (55%), (15%), (15%) y (15%).

Al 31 de diciembre de 1988, este "inversionista" registró, según consta en un balance no auditado que se adjuntó a la presentación, activos totales por \$ 80.347.412.- y un patrimonio de \$ 79.525.609.-

- iv) El inversionista por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida en Londres, Inglaterra, el 7 de abril de 1982. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y su capital social actual corresponde a £ 9.484.393.- (aproximadamente US\$ 15.270.316.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares"), dividido en 29.937.572 acciones ordinarias de un valor nominal de £ 0,25 cada una y en 2.000.000 de acciones preferidas de un valor de £ 1 cada una.

Al 31 de diciembre de 1988, este "inversionista" registró activos totales consolidados por £ 103.789.000.- (aproximadamente US\$ 162.373.279.- "dólares"), un patrimonio consolidado de £ 76.686.000 (aproximadamente US\$ 119.971.840.- "dólares") y una utilidad del ejercicio de £ 28.955.000.- (aproximadamente US\$ 45.298.811.- "dólares"). Sus principales accionistas eran, a la fecha indicada, los siguientes: la sociedad (22.814.159 acciones), y los señores

me
Q

(13.332 acciones) y (4.000 acciones). Respecto de la sociedad cabe hacer presente que ésta pertenece, básicamente, al señor

es titular de un contrato DL 600, suscrito con fecha 31 de agosto de 1988, por un monto autorizado de hasta US\$ 2.000.000.- "dólares" y cuyo destino es la

Mediante carta de fecha 18 de diciembre de 1989, se indica que los "inversionistas" no tienen la calidad de titulares o receptores directos de inversiones efectuadas al amparo de algún régimen de inversión extranjera chileno.

- b) El "deudor", por su parte, es una empresa bancaria establecida en Chile, constituyendo así, en ese sentido, una entidad elegible acorde a lo estipulado en el N° 3 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

Al 31 de diciembre de 1988, registró activos totales por \$ 217.840.600.000.- y un capital y reservas de \$ 11.290.100.000.-

La nómina de sus principales accionistas, al 21 de diciembre de 1989, era la siguiente:

<u>N°</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>% DE PROPIEDAD</u>
		40,097%
		20,015%
		17,092%
		14,767%
		4,986%
		<u>1,877%</u>
	Total	98,834%

Según consta de la información disponible, hasta el 9 de octubre de 1989 el capital accionario del "deudor" ascendía a \$ 7.597.843.580.-, dividido en 52.000.000 de acciones de la Serie A u ordinarias y 17.780.000 acciones preferidas de la Serie B, esto es, un total de 69.780.000 acciones. Como consecuencia del aumento de capital acordado en su Décima Cuarta Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 10 de octubre de 1989, el capital autorizado del "deudor" aumentó a un total de \$ 18.651.086.778.-, dividido en 127.652.000 acciones, mediante la emisión de 53.872.000 acciones preferidas de la Serie C, a ser suscritas y pagadas al contado, en dinero efectivo, o mediante la capitalización de créditos o títulos de deuda externa al amparo del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

Se dejó constancia expresa en la reforma de los estatutos respectiva, aprobada en su oportunidad por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de lo siguiente: Que las acciones de la Serie C que se emitan gozarán del derecho a recibir dividendos con cargo a los excedentes de cada ejercicio social que trascurra mientras existan vigentes pactos de recompra de cartera vendida por el "deudor" al Banco Central de Chile o la obligación subordinada que asuma aquél frente a éste por la novación de las obligaciones derivadas de dichos pactos, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley N° 18.401. Dicho

W
Q

dividendo alcanzará al 85% de aquella parte de los excedentes que proporcionalmente corresponda a las acciones de esta Serie C, en relación con el número total de acciones que estén emitidas al término del ejercicio cuyo excedente corresponde repartir. Las acciones que no estén totalmente pagadas se considerarán sólo por la parte pagada para calcular la proporción indicada.

Adicionalmente, la Superintendencia antes citada autorizó también una reducción del capital social del "deudor" desde la suma de \$ 18.651.086.778.- a la cantidad de \$ 10.361.143.580.-, a producirse por la destinación de la diferencia (\$ 8.289.943.198.-) a efectuar una o más recompras extraordinarias de cartera vendida al Banco Central de Chile o bien, a hacer abonos a la obligación subordinada que el "deudor" asuma en favor del Banco Central de Chile por novación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley N° 18.401, todo lo cual deberá llevarse a efecto dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la Resolución que aprobó la reforma de estatutos del "deudor". Finalmente, se dejó expresa constancia que la disminución de capital que se producirá no afectará el número de acciones emitidas.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir una parcialidad de crédito externo por hasta aproximadamente US\$ 215.000 "dólares" en capital, más los intereses devengados por la misma entre la fecha de adquisición por parte de los "inversionistas" y la fecha en que ésta sea pagada al contado, en pesos moneda corriente nacional, por el "deudor". Dicha parcialidad de crédito externo corresponde a un título amparado bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el "deudor" adeuda a Merchants National Bank and Trust Company of Indianapolis (Nassau Branch), por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por los "inversionistas" corresponderá, como se señaló con anterioridad, al capital de la parcialidad de crédito externo antes señalada, más los correspondientes intereses devengados por la misma desde la fecha de adquisición, capital e intereses que se denominarán, en adelante, el "crédito". Respecto de tal "crédito", se solicita la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, a los "inversionistas".

Los intereses devengados por el "crédito" en forma previa a la adquisición del mismo por parte de los "inversionistas", podrán ser pagados a su respectivo acreedor externo en la fecha de pago de intereses que corresponda acorde a lo establecido en los términos del contrato de reestructuración de deuda externa pertinente.

Una vez adquirido el "crédito", éste será pagado al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

Con el 100% de los recursos provenientes del pago al contado, los "inversionistas" suscribirán y pagarán un total de aproximadamente 306.134 acciones de pago Serie C a emitir por el "deudor", conforme al Artículo 10 de la Ley N° 18.401, para cumplir, en parte, con el aumento de capital de \$ 11.053.243.198, acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 10 de octubre de 1989. Los "inversionistas" suscribirán y

ne

Q

pagarán dichas acciones en los montos que para cada uno de ellos se indica en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo. El precio a pagar por cada acción será el equivalente en pesos de U.F. 0,03607287, que corresponde al valor libro de las acciones emitidas, debidamente actualizado. El monto total de acciones antes indicado (306.134), corresponde a parte de un total de 36.170.000 acciones de la Serie C que acordó emitir el Directorio del "deudor", en virtud del aumento de capital previamente citado. El destino que el "deudor" dará a los recursos que reciba como consecuencia de la inversión al amparo del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", será básicamente hacer abonos a la obligación subordinada que el "deudor" asuma en favor del Banco Central de Chile por novación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley N° 18.401, proveniente de la venta de cartera al Instituto Emisor. Para esto, se reducirá el capital del "deudor" en igual suma a la destinada a tal objetivo.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por el "deudor" y por la sociedad en representación de los "inversionistas", a que alude el N° 5 del "Capítulo XVIII", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los poderes especiales otorgados por cada uno de los "inversionistas" a la sociedad por medio del cual facultan a esta última para representarlos ante el Banco Central de Chile, en los trámites pertinentes a la solicitud comentada.

Se deja constancia que:

- a) El aumento de capital acordado en la Décima Cuarta Junta General Extraordinaria de Accionistas del "deudor" fue autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante su Resolución N° 239, de fecha 16 de noviembre de 1989.
- b) En lo que respecta a la aplicación, a los "inversionistas", de lo señalado en el N° 18 del Artículo 65 de la Ley General de Bancos, cabe destacar que a la mayoría de los "inversionistas", con excepción de no es aplicable lo señalado en la normativa citada, por tener la calidad de accionistas minoritarios del "deudor".

En lo que respecta a la aplicación de la normativa previamente indicada al inversionista vale señalar que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras indicó, mediante carta de fecha 3 de noviembre de 1989, que no tiene inconvenientes en que el citado "inversionista" adquiera hasta un total de 19.245.744 acciones de la Serie C del "deudor", a cuenta de lo cual ya se adquirió un total de 18.938.927 acciones de esa Serie, como consecuencia de la materialización del Acuerdo N° 1973-22-891129, que autorizó una anterior inversión bajo las disposiciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", por aproximadamente US\$ 24.579.619 "dólares" en títulos de deuda externa, a

- c) El inversionista que registra hoy el 40,097% de la propiedad del "deudor", es titular del 100% de dos anteriores inversiones efectuadas al amparo del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII" y, además, de parte de otras dos inversiones efectuadas al amparo de la misma normativa citada, según el siguiente detalle:

ne

Q

<u>Titular</u>	<u>Acuerdo N°</u>	<u>Monto US\$</u>	<u>Receptor</u>
	1898-16-881116	6.416.872,96	El "deudor"
	1902-11-881214	2.977.443,95	id.
	1903-14-881221	712.000,00	id.
	1973-22-891129	24.579.619,35	id.

Los Acuerdos antes señalados permitieron a sus titulares suscribir y pagar acciones de la Serie B y Serie C del "deudor", correspondientes a parte de dos aumentos de capital autorizados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante Resoluciones N°s. 165 y 239, de fechas 31 de agosto de 1988 y 16 de noviembre de 1989.

- d) Por otra parte, el inversionista es el actual dueño de la empresa que fue constituida en el año 1888, de acuerdo a las leyes de Inglaterra. Esta última sociedad es titular de las siguientes inversiones bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones:

<u>Resolución o Contrato</u>	<u>Fecha</u>	<u>Monto autorizado o Resolución</u>	<u>Receptora</u>
Contrato	06.09.76	£ 10.347.903	
Resolución N°839	13.05.81	£ 281.733	Id.
	TOTAL	£ 10.629.636	

Cabe hacer presente que las inversiones bajo el D.L. 600 antes señaladas, se encuentran radicadas, básicamente, en instalaciones, servicios y equipos necesarios para el funcionamiento del ferrocarril de Antofagasta/Bolivia, y que como condición del Acuerdo Capítulo XIX N° 1965-16-891011, modificado por Acuerdo N° 1967-13-891025, del que es titular Justin Inc., de Islas Cayman, se aceptó el ofrecimiento realizado por la sociedad

en cuanto a postergar, en tres años a contar de la fecha en que se materialice la inversión autorizada por el Acuerdo Capítulo XIX antes señalado, el plazo de remesa para el capital de los aportes amparados por los contratos D.L. 600 de que es titular, y también para los dividendos provenientes de la empresa

que correspondan a utilidades retenidas generadas por esa empresa con anterioridad al 1° de enero de 1989. Las modificaciones, mediante escritura pública, de la remesa de tales aportes, se encuentra actualmente en trámite en la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, acorde a lo expresado verbalmente por funcionarios de la misma.

ne
Q

Los recursos de la inversión Capítulo XIX antes aludida, tienen como destino el sector de telecomunicaciones.

- e) Por su parte, la sociedad uno de los principales accionistas del "deudor" en la actualidad, con el 14,767% de su propiedad, es titular, por cesión de los derechos de su titular anterior, de un contrato de inversión extranjera suscrito al amparo del DL 600 por un monto autorizado de US\$ 31.000.000.- "dólares", radicado en el "deudor", representado por 15.600.000 acciones del mismo. El contrato DL 600 original es de fecha 14 de junio de 1982 y su titular era

La cesión de éste último a
se realizó con fecha 31 de julio de 1989.

Conforme a lo informado, la sociedad
señor

es propiedad del

Por carta de fecha 28 de noviembre de 1989, ofreció, lo que se estableció como condición del Acuerdo bajo las disposiciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII" N° 1973-22-891129 citado en párrafos anteriores, estipular un nuevo plazo de tres años para la remesa del capital respecto del aporte amparado al contrato DL 600 a que se alude en esta letra, que se contará a partir de la fecha en que se materialice la inversión aprobada por el Acuerdo citado.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XVIII", el señor Director Internacional propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo, teniendo en consideración la solicitud y antecedentes presentados por la sociedad mediante cartas de fechas 18 y 22 de diciembre de 1989, en representación de los treinta inversionistas que se individualizan en la letra b) del N° 3 siguiente, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, por las que solicitan acoger la operación que indican al Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo, la que se materializará mediante el pago, por los "inversionistas", de acciones de pago a emitir por el en adelante el "deudor", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor de los "inversionistas", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de una parcialidad de crédito externo por aproximadamente US\$ 215.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en capital, más los respectivos intereses devengados por la misma entre la fecha de adquisición por parte de los "inversionistas" y la fecha en que ésta sea pagada al contado, en pesos moneda corriente nacional, por el "deudor". Dicha parcialidad de crédito externo corresponde a un título amparado bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el "deudor" adeuda al acreedor que se señala a continuación, por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes de este Banco Central. El detalle del crédito es el siguiente:

ne
Q

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
76 Exhi- bit 15	Merchants National Bank and Trust Company of Indianapolis (Nassau Branch)	714.285,70	215.000,00	

En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito externo, del acreeedor registrado a los "inversionistas", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las secciones 12.10 y 5.11 del respectivo contrato de Reestructuración del "deudor".

La adquisición y utilización por los "inversionistas" corresponderá, como se señaló con anterioridad, al capital de la parcialidad de crédito externo antes individualizada, más los correspondientes intereses devengados por la misma desde la fecha de adquisición, capital e intereses que se denominarán, en adelante, el "crédito".

Los intereses devengados por el "crédito" en forma previa a la adquisición del mismo por parte de los "inversionistas", podrán ser pagados a su respectivo acreeedor externo en la fecha de pago de intereses que corresponda acorde a lo establecido en los términos del contrato de reestructuración de deuda externa 1985/87 del "deudor".

2.- Acoger a las disposiciones del N° 10 del "Capítulo XVIII", la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", según el convenio celebrado entre los "inversionistas" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que, acorde a los términos del convenio y un anexo complementario del mismo a que se hace referencia en el N° 2 precedente, suscrito ante el Notario Público de Santiago señor Andrés Rubio Flores, con fechas 18 y 22 de diciembre de 1989, el "deudor" pagará el "crédito" en el equivalente al 100% del capital y de los intereses, estos últimos devengados desde la fecha de adquisición de los títulos por parte de los "inversionistas", todo ello al contado y en pesos, moneda corriente nacional.

b) Que, con el 100% de los recursos provenientes del pago al contado, los "inversionistas" suscribirán y pagarán, un total de aproximadamente 306.134 acciones de pago Serie C a emitir por el "deudor", conforme al Artículo 10 de la Ley N° 18.401, para cumplir, en parte, con el aumento de capital de \$ 11.053.243.198.-, acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 10 de octubre de 1989. El precio a pagar por cada acción será el equivalente en pesos de U.F. 0,03607287.-, que corresponde al valor libro de las acciones actualmente emitidas del "deudor", debidamente actualizado. El monto

ne
8

total de acciones antes indicado (306.134), corresponde a parte del saldo (306.817) de un total de 36.170.000 acciones de la Serie C que acordó emitir el Directorio del "deudor", en virtud del aumento de capital previamente citado. El destino que el "deudor" dará a los recursos que reciba como consecuencia de la inversión al amparo del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", será básicamente hacer abonos a la obligación subordinada que el "deudor" asuma en favor del Banco Central de Chile por novación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley N° 18.401, proveniente de la venta de cartera al Instituto Emisor. Para esto, se reducirá el capital del "deudor" en igual suma a la destinada a tal objetivo.

El número de acciones Serie C que suscribirá y pagará cada uno de los "inversionistas", es el siguiente:

Inversionista	N° aproximado de acciones a pagar
	10.000
	5.000
	60.000
	883
	253
	260
	5.000
	2.222
	548
	15.000
	7.544
	500
	200
	21.112
	7.500
	6.045
	605
	64
	15.302
	2.667
	3.100
	2.600
	2.600
	2.600
	11.047
	47.098
	673
	204
	7.000
	68.507
Total Aproximado	306.134

4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.

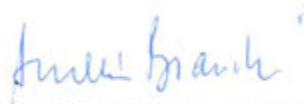
ne
Q

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 5.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 4 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 6.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.



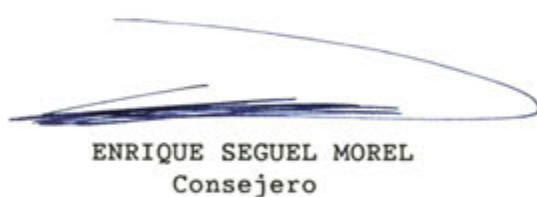
ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente



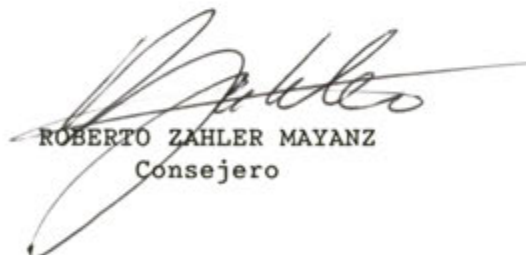
JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino



ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Consejero

Incl.: Anexos Acuerdo N° 04-02-891229
Anexo Acuerdo N° 04-11-891229
Anexo Acuerdo N° 04-18-891229

1.- Criterios de presentación de los estados financieros del Banco Central

1.1.- Introducción

La presentación de los estados financieros del Banco Central de Chile se enmarcará dentro de un esquema económico-financiero que permita, por una parte, conocer la situación financiera de la Institución y, por otra, facilitar el análisis económico de sus operaciones al identificar claramente si ellas son realizadas con agentes del exterior o internos. De esta forma será posible apreciar la participación del Banco Central en la oferta interna de activos monetarios y de crédito y como ello afecta la posición acreedora del Instituto Emisor respecto del exterior.

Las características generales atinentes a los estados financieros serán, entre otras, las siguientes:

- a) Se confeccionarán por períodos anuales al 31 de diciembre de cada año y su preparación se efectuará de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados y a disposiciones contenidas en la Ley N° 18840 "Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile". Los ingresos y gastos se contabilizarán sobre la base de devengado. Lo precedente, sin perjuicio de la facultad que tiene el Consejo para dictar las normas relativas a los requisitos y condiciones generales que deberán cumplir los estados financieros, criterios que deberán, a su vez, contar con el informe favorable de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- b) Contarán con la opinión de auditores externos designados por el Consejo de entre aquellos que figuren registrados en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, serán refrendados por el Gerente General, el Revisor General y el Gerente de Contabilidad y Finanzas y serán publicados conjuntamente con sus respectivas notas antes del 30 de abril de cada año, en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional.
- c) Los excedentes que se produzcan en cada ejercicio serán destinados por mandato de la Ley, según el siguiente orden de prelación, a los siguientes fines:
 - A la constitución de reservas, si así lo acuerda el Consejo, hasta un 10% del total de los excedentes, y
 - A beneficio fiscal, el saldo que resulte después de aplicado lo dispuesto en el acápite precedente, salvo que mediante ley se destine, en total o en parte, a incrementar el capital o las reservas del Banco Central.
- d) El déficit que se produzca en algún ejercicio será absorbido con cargo a las reservas constituidas.

Asimismo, el Banco Central confeccionará y publicará mensualmente un Estado de Situación.

Anualmente, también confeccionará una memoria sobre las actividades del período inmediatamente anterior, en la que informará acerca de la ejecución de las políticas y programas desarrollados en dicho lapso e incluirá los estados financieros con sus respectivas notas y la opinión de los auditores externos. Dicha memoria quedará a disposición de la consulta pública en las propias oficinas del Banco Central y será presentada al Ministro de Hacienda y al Senado antes del 30 de abril de cada año.

1.2.- Criterios básicos

Para el logro del objetivo enunciado en el inciso primero de la parte introductoria, las cuentas y subcuentas integrantes Plan de Cuentas del Banco Central, para efectos de su presentación en los estados financieros, se agruparán en partidas representativas de conceptos u operaciones de carácter similares. Por consiguiente, el Plan de Cuentas se estructurará de acuerdo a ciertos criterios básicos, orientados, a proveer un contenido claro y definido de los estados financieros y de otros informes y publicaciones del Banco Central.

El primer criterio básico considerado en la agrupación de las cuentas y subcuentas en partidas homogéneas, está sustentado en el hecho que el Banco Central es un organismo que tiene por objeto velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, para lo cual cuenta con una serie de atribuciones en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales. Al ejercer tales prerrogativas genera determinadas operaciones, susceptibles de registro contable, pudiendo diferenciarse claramente aquellas que apuntan a sus objetivos principales de las otras consideradas accesorias o de orden administrativo interno. Ello involucra que:

- a) Existen operaciones que tienen una clara significación monetaria, es decir, referidas a la consecución de los objetivos básicos del Banco Central como organismo de regulación económica y a su característica de tener la potestad exclusiva de emitir billetes y acuñar monedas. Entre éstas pueden mencionarse: la mantención de reservas internacionales mediante la administración de divisas; la emisión de circulante; el otorgamiento de crédito interno; etc.
- b) Existen operaciones que corresponden a la necesidad de sustentar a las anteriormente señaladas, dentro de un marco organizativo definido, o que reflejan la gestión resultante o que se relacionan con sucesos vinculados a los procesos administrativos de la Institución. Aquí pueden señalarse las operaciones que se reflejan en el activo fijo, en gastos administrativos, etc.



El segundo criterio básico, considerado para la agrupación de las cuentas y subcuentas en partidas homogéneas, se sustenta en que las actividades de orden monetario, ya mencionadas, se realizan en dos ámbitos bien definidos que permiten clasificarlas en:

- a) Operaciones de índole monetaria externa, es decir, realizadas con residentes en el exterior, y
- b) Operaciones de índole monetaria interna, es decir, realizadas con residentes en el país.

Por lo anterior, se ha estimado conveniente que en los estados financieros se muestren las partidas representativas de las operaciones monetarias del Banco Central, separando claramente los activos y pasivos internacionales y los activos y pasivos internos o domésticos, como asimismo, los ingresos y gastos derivados de esas operaciones.

1.3.- Partidas que conformarán los estados financieros

En términos globales las cuentas que integran los activos, pasivos y resultados se agruparán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CUENTAS DE ACTIVO

- a) Activos sobre el exterior: este grupo comprenderá todas aquellas operaciones de carácter monetario que dicen relación con residentes en el exterior y que generan derechos para el Banco Central.
Se dividirá en dos subgrupos:

- De reserva: incluirá todas aquellas partidas que representan valores sobre el exterior y que se consideran activos internacionales de reserva, y
- Otros activos sobre el exterior: agrupará aquellas otras partidas que correspondiendo a operaciones de carácter monetario y que dicen relación con residentes en el exterior, no forman parte de los activos internacionales de reserva.

- b) Activos internos: este grupo comprenderá todas aquellas operaciones de carácter monetario que dicen relación con residentes en el país y que generan derechos para el Banco Central.

Abarcará básicamente al Crédito Interno, donde se presentarán todos los créditos otorgados en el país en términos de su destino, basado en el sujeto del crédito, puesto que lo que interesa es conocer las operaciones realizadas con los distintos sectores institucionales de la economía y su injerencia en ella.

- c) Otras cuentas del activo y saldos deudores: agrupará todas aquellas operaciones que perteneciendo a cuentas de activo, no tienen significación monetaria y, por lo tanto, no están incluidas en los grupos anteriores.

Este grupo estará conformado por los subgrupos:

Otros Activos: este subgrupo se dividirá, a su vez, en los rubros:

- Activo Fijo: en que se mostrarán todas aquellas partidas que representan bienes tangibles que se tienen para uso en las actividades del Banco Central y otros, no destinados a su venta, como: obras de arte; colecciones de billetes y monedas etc.
- Cuentas diversas: incluirá todas las partidas correspondientes a operaciones de carácter no monetario y no susceptibles de clasificar en otras agrupaciones dadas sus características.

Cuentas de gastos: se incluirán en este subgrupo todos los gastos que se relacionan con las operaciones realizadas por el Banco Central.
Se clasificarán en:

- Gastos de operación
- Provisiones y castigos
- Gastos de apoyo operacional
- Gastos no operacionales
- Gastos de ejercicios anteriores, y
- Corrección monetaria

CUENTAS DE PASIVO

- a) Pasivos con el exterior: este grupo comprenderá todas aquellas operaciones de carácter monetario que dicen relación con residentes en el exterior y que generan obligaciones para el Banco Central.

Se dividirá en tres subgrupos:

- De reserva: incluirá todas las partidas que representan obligaciones con el exterior y que se consideran pasivos internacionales de reserva.
- Otros pasivos con el exterior: bajo esta denominación se mostrarán todas aquellas partidas que representan obligaciones con el exterior y que no forman parte de los pasivos internacionales de reserva.
- Asignaciones de DEG: corresponden a asignaciones, en esta moneda, recibidas del Fondo Monetario Internacional en sucesivas emisiones.

- b) Pasivos Internos: comprenderá aquellas operaciones de carácter monetario que dicen relación con residentes en el país y que generan obligaciones para el Banco Central.

Se dividirá en tres subgrupos:



- Emisión: bajo este concepto se mostrará la base monetaria emitida por el Banco Central y que corresponde a los rubros:
 - Billetes y monedas divisionarias en circulación: que reflejará el monto del circulante, los Cheques de Gerencia u órdenes de pago y las cuentas corrientes administrativas internas del Banco Central. Para establecer el monto en circulación, se le rebajará los billetes y moneda divisionaria existentes en Caja.
 - Depósitos de instituciones financieras en moneda corriente: corresponderá a los depósitos, en moneda corriente, mantenidos en el Banco Central por el Banco del Estado de Chile, los bancos comerciales y otras instituciones.
 - Reserva técnica: corresponderá a los depósitos mantenidos con tal fin.
 - Depósitos y obligaciones: este subgrupo se dividirá, a su vez, en los rubros:
 - Depósitos y obligaciones con el Fisco: como su nombre lo indica, reflejará los depósitos en moneda corriente y moneda extranjera mantenidos por el Fisco en el Banco Central.
 - Otros depósitos y obligaciones: agrupará a todas las obligaciones y depósitos no incluidas en los rubros anteriores.
 - Documentos emitidos por el Banco Central: se clasificarán en este subgrupo todos los documentos que emite el Banco Central.
- c) Otras cuentas del pasivo y saldos acreedores: comprenderá todas aquellas operaciones que perteneciendo a cuentas de pasivo no tienen significación monetaria y, por lo tanto, no están incluidas en las agrupaciones anteriores.
- Este grupo estará conformado por los subgrupos:
- Provisiones: incluirá todos aquellos pasivos ciertos que representen estimaciones de obligaciones como, asimismo, el reconocimiento de eventuales pérdidas.
 - Cuentas diversas: integrará todas aquellas partidas correspondientes a distintas operaciones de índole no monetario y no susceptibles de clasificarlas en otras agrupaciones dadas sus características.
 - Cuentas de ingresos: considerará todos los resultados positivos generados por las operaciones realizadas por el Banco Central y se clasificarán en:
 - Ingresos de operación
 - Ingresos no operacionales
 - Ingresos provenientes de ejercicios anteriores, y
 - Corrección monetaria
- d) Capital y reservas: aquí se presentarán las partidas representativas del patrimonio del Banco Central.

CUENTAS DE ORDEN

Estas cuentas tienen un carácter netamente informativo y se utilizarán para reflejar activos y pasivos contingentes o eventuales del Banco Central, que en determinadas circunstancias podrían llegar a hacerse efectivos.

La nomenclatura de las partidas y las cuentas y subcuentas integrantes de cada una de ellas, podrán sufrir modificaciones futuras, de acuerdo a las variaciones que puedan experimentar las operaciones del Banco Central, sin que ello implique alterar los criterios básicos definidos en el punto 1.2.- precedente, no requiriéndose, en tales casos, una aprobación formal adicional por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Tales modificaciones podrán afectar el formato de los estados financieros que se presentan en Anexos.

Asimismo, cuando los montos involucrados en un concepto adquieran un carácter significativo, se presentarán en forma desagregada en los estados financieros. Por el contrario, cuando pierdan relevancia, serán agregados a otras partidas de similar naturaleza.

2.- Criterios de valorización de los activos y pasivos expresados en moneda extranjera

2.1.- Activos y pasivos expresados en oro sellado chileno

Se valorizarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se considerarán las cotizaciones del "Gold Fixing" de la mañana en Londres, sobre la base del precio en dólares norteamericanos, por onza troy fino, para todos los días hábiles del trimestre anterior al mes para el cual se efectúa el cálculo.
- b) Se calculará el promedio simple de tales cotizaciones, es decir, la suma de las observaciones diarias, dividida por su número.
- c) Se descontará un 10% al promedio calculado. La cifra obtenida será el "precio promedio", en dólares norteamericanos, por cada onza troy de oro, que se utilizará para valorizar las reservas de oro del mes.
- d) Sobre la base del "precio promedio", así determinado, se calculará el correspondiente valor proporcional del PESO ORO CHILENO, como sigue:
 - el "precio promedio" se dividirá por 31,1034768 grs. que es lo que pesa una onza troy, obteniéndose así el promedio en dólares de un gramo de oro";
 - el "precio promedio en dólares de un gramo de oro", se multiplicará por 0,1830570 (peso fino de un peso oro chileno) obteniéndose así el "precio promedio en dólares de un peso oro chileno";
 - para representar el correspondiente equivalente en pesos moneda corriente se convertirá el precio promedio en dólares del "peso oro chileno", obtenido en el párrafo anterior, al tipo de cambio de representación contable fijado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para el dólar norteamericano, al último día de cada mes.
- e) El cálculo del valor proporcional del "peso oro chileno", se efectuará el primer y el último día hábil de cada mes, dado que desde el primer al penúltimo día hábil se utilizará el tipo de cambio de representación contable del mes anterior y el último día se empleará el correspondiente al mes de que se trate.

2.2.- Activos y pasivos expresados en otras monedas

706-04-980924

- R { Para efectos de representación contable, la valorización de las diferentes monedas extranjeras, incluidos los "derechos especiales de giro DEG", se efectuará de acuerdo al tipo de cambio que establezca la Gerencia de Contabilidad y Finanzas en base a la tabla de equivalencias de monedas extranjeras que informe a los bancos y sociedades financieras la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para el último día de cada mes.

3.- Criterio para efectuar la liquidación de la posición de cambios

Acemplazado 87-09-901227; 706-04-980924

- R { Para los efectos de la liquidación de las cuentas CAMBIO, correspondientes a las monedas extranjeras, el Banco Central utilizará el tipo de cambio que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras determine para el sistema financiero.

4.- Formatos de los estados financieros del Banco Central

Los formatos de presentación de los estados financieros del Banco Central se muestran en anexos de acuerdo al siguiente orden:

- 
- Estado de Situación Mensual (Anexo N° 1)
 - Estado de Pérdidas y Ganancias (Anexo N° 2)
 - Estado de Situación de Publicación (Anexo N° 3)
 - Balance General y su correspondiente Estado de Resultados (Anexo N° 4)